

CORPORATE DEFENSE

PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE INFORMACIONES

GRUPO IGNAURO

(UNION MARTÍN,

SILOMAR ALIMENTACIÓN Y

SILOMAR FRIGORÍFICO INDUSTRIAL)

GRUPO IGNAURO

CORPORATE DEFENSE

PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE INFORMACIONES

INTRODUCCIÓN

Conforme a la **Ley 2/2023 de 20 de febrero**, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, que viene a trasponer la Directiva UE 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2019 (“Directiva Whistleblowing”), con dos finalidades:

- Fomentar la cultura de la información en las compañías e implementar infraestructuras y mecanismos internos que permitan prevenir y detectar las amenazas al interés público,
- Otorgar una protección adecuada a las personas físicas que informen sobre acciones u omisiones conocidas en el ámbito laboral o profesional (los “Informantes”) que constituyan una infracción del Derecho de la Unión Europea, un hecho delictivo o una infracción administrativa grave o muy grave (las “Acciones” u “Omisiones”).

SISTEMA INTERNO DE COMUNICACIÓN

El Consejo de Administración de Ignauro Spain, S.L. implanta un **sistema interno de información** que es el cauce preferente para informar sobre las Acciones u Omisiones.

Ignauro como sociedad dominante del Grupo aprueba una política relativa al sistema interno de información y a la defensa del informante y asegurará su aplicación en todas las entidades que lo integran.

El Consejo de Administración de Ignauro de fecha 31 de marzo de 2023 designa como persona física responsable de la gestión de dicho sistema a: Jesús Velasco Arribas

El sistema de información y el responsable del mismo es el mismo para todo el Grupo.

Ámbito material de aplicación

Este procedimiento protege a las personas físicas que informe de:

- Cualesquiera acciones y omisiones que puedan constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea.
- Acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave. En todo caso, se consideran comprendidas

aquellas que impliquen quebranto económico para la Hacienda Pública y para la Seguridad Social.

Canal de Comunicaciones

Los informantes pueden realizar comunicaciones por escrito o verbalmente a través de cualquier medio- electrónicamente (*jvelasco@unionmartin.com*), por correo postal (*a la atención de Jesús Velasco Arribas en el domicilio social*), a través de un sistema de mensajería de voz o de forma oral (654558479).

Para lo cual el canal de comunicaciones (canal de denuncias) debe garantizar la confidencialidad de la identidad del informante, así como la independencia e imparcialidad en la tramitación – que deberán ser efectiva- de las denuncias, las cuales podrán hacerse de forma anónima. También debe respetarse el derecho a la presunción de inocencia y el derecho de defensa y al honor de las partes afectadas.

Todos los canales internos de información deben estar integrados (canal genérico de delitos, canal de prevención del blanqueo de capitales, canal de prevención del acoso, etc.).

Publicidad del sistema interno de información

El sistema interno de información es publicitado en el seno de la entidad y será incluido en la pagina web (en la página de inicio el uso del sistema interno de información y canal de denuncias).

Elaboramos un **libro-registro**, de carácter reservado, en el que se registren tanto las denuncias recibidas como las investigaciones llevadas a cabo a raíz de dichas denuncias.

El sistema interno de información queda implantado desde su aprobación por el Consejo de Administración.

Protección de datos personales

Se establece un régimen específico para el tratamiento de datos personales que reemplaza y desarrolla el contenido previamente en el artículo 24 de la Ley Orgánica 2/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Se regulan los siguientes aspectos:

- La obligación de recabar solo los datos que resulten pertinentes y, en su caso de que se recaben por accidente, la de su eliminación sin dilación indebida.
- Que la legitimación del tratamiento en los canales de comunicación internos se basará en el cumplimiento de las obligaciones legales cuando resulten obligatorios y cuando sean voluntarios en la existencia de un interés público.

- La obligación de informar a los informantes de que su identidad será, en todo caso, reservada.
- Un listado de personas o entidades autorizadas para acceder a los datos personales del sistema interno de información.
- Obligaciones específicas de conservación y supresión de los datos.
- La posibilidad de denegar el ejercicio del derecho de oposición al denunciado, salvo prueba en contrario, por existir motivos legítimos imperiosos.
- Salvaguardas para el informante antes de revelar su identidad a la Autoridad judicial, al Ministerio fiscal o a la autoridad administrativa competente.

Sujetos Protegidos

- Aquellas personas que tengan vínculos profesionales o laborales con la entidad denunciada.
- Aquellas personas que hayan finalizado su relación profesional con la entidad denunciada o que aún no la hayan comenzado por estar en proceso de selección o negociación de contrato.
- Personas que hayan interactuado con la entidad: becarios, autónomos, accionistas...
- Personas relacionadas con el informante (compañeros de trabajo, familiares, etc...) y concretamente a los representantes de los trabajadores, en su caso, en el ejercicio de sus funciones de apoyo y asesoramiento.

Medias de protección, prohibición de represalias

Se prohíben y declaran nulas aquellas conductas que puedan calificarse de represalias y se adopten dentro de los 2 años siguientes a ultimar las investigaciones, la persona que hay visto lesionados sus derechos por causa de su comunicación podrá solicitar la extensión del período de protección.

Se prohíben expresamente los actos constitutivos de represalia, incluidas las amenazas de represalia y las tentativas de represalia contra las personas que presenten una denuncia conforme a la ley. Se define represalia como cualesquiera actos u omisiones que estén prohibidos por la ley, o que, de forma directa o indirecta, supongan un trato desfavorable que sitúe a las personas que las sufren en desventaja particular con respecto a la otra en el contexto laboral o profesional, solo por su condición de informantes, o por haber realizado una revelación pública.

A título enunciativo y no limitativo se consideran represalias aquellas medidas o decisiones que se adopte en forma de:

- Suspensión el contrato de trabajo
- Despido o extensión de la relación laboral
- Imposición de cualquier medida disciplinaria

- Degradación o denegación de ascensos
- Modificación sustancial de las condiciones de trabajo
- La no conversión de un contrato temporal en uno indefinido
- Daños, incluidos los de carácter reputacional, o pérdidas económicas, coacciones, acoso, etc.
- Inclusión en listas negras o difusión de información en un determinado ámbito sectorial, que dificulten o impidan el acceso al empleo o la contratación de obras o servicios.

Los actos administrativos que tengan por objeto impedir o dificultar la presentación de comunicaciones y revelaciones, así como los que constituyan represalia o causen discriminación tras la presentación de aquellas al amparo de la ley 2/2023, serán nulos de pleno derecho y darán lugar, en su caso, a medidas correctoras disciplinarias o de responsabilidad, pudiendo incluir la correspondiente indemnización de daños y perjuicios al perjudicado.

En sede judicial se establece una presunción *irius tantum* a favor de que cualquier actuación llevada a cabo por la entidad en perjuicio de la persona informante se considerará una represalia y será la entidad la que deba justificar lo contrario, es decir, se produce una inversión de la carga de la prueba.
